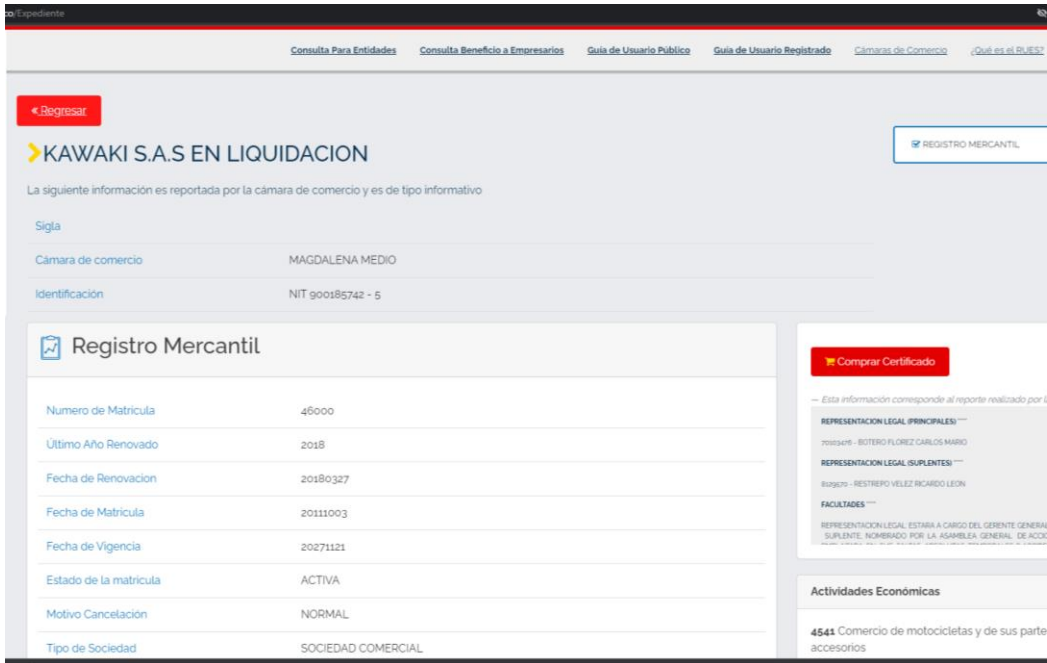




Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Junio 29 de 2022
Radicado	2018-00227
Hora inicio	9:40 am
Dte NO ASISTIÓ	JANETH ORTIZ ROJAS Celular: Correo electrónico: mailto:alexabarbosa1987@gmail.com janetor06@hotmail.com
Demandado NO ASISTIÓ	KAWAKI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Correo electrónico: kawakisaibague@hotmail.com Celular: R.L.: Carlos Mario Botero Flórez
Cuestión previa	<p>De conformidad con el Decreto 806 de 2020, vigente para la época de los hechos, la secretaría del despacho procedió a notificar por correo electrónico a Kawaki S.A.S. el 27 de enero de 2021, de acuerdo a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente, PDF02.</p> <p>En el día de ayer se procedió a consultar a través de www.rues.org.co la situación actual de la sociedad demandada, encontrándose que se encuentra en proceso de liquidación, encontrándose su matrícula activa.</p>  <p>Así mismo, la secretaría del JUZGADO remitió recordatorio de audiencia, el cual fue recibido, PDF06.</p>
Auto Contesta. demanda	1. Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de KAWAKI S.A.S. 2. Se tiene como indicio en su contra de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T.
Auto etapa conciliación	No se puede realizar ante la inasistencia de las partes 1. fracasada y precluida etapa de conciliación

	2. Sin sanción a las partes por cuanto ninguna de las dos cumplió con la obligación de asistir a la audiencia.
Auto excepciones previas	No se presentaron
Auto saneamiento del proceso	No es necesario tomar medidas para sanear
Fijación del litigio	Determinar si existió un contrato de trabajo entre las partes y analizar una a una las condenas solicitadas.
Decreto de pruebas	*Parte actora 1. documental 2. Testimonial. Las pedidas en la demanda Jessica Alejandra Patiño Juan Carlos Pulecio Cartagena *Parte demandada. No contestó demanda
Pruebas recaudadas	No se trajeron los testigos. No hay pruebas por recaudar
Cierre periodo probatorio hora	9:42 a.m.
Alegatos de las partes	No asistieron abogados de las partes
Audiencia de juzgamiento	Se profiere la sentencia que se transcribe a continuación.
Levanta sesión	9:50 a.m.

Extremos temporales: 1° de enero de 2012 al 30 de marzo de 2018.

Contrato de trabajo escrito a termino fijo inferior a 1 año, pero se pactó por el año.

Ultimo salario \$965.000 (según planillas de ss)

Le hicieron una liquidación FL.7 PDF01.

KAWAKI S.A.S.			
LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO			
DATOS DEL TRABAJADOR			
Nombres y Apellidos del Trabajador:		Identificación:	
JANET ORTIZ ROJAS		65.696.865	
Puesto de Trabajo donde prestó sus servicios:		Observaciones:	
Cajera		Liquidación 01 enero 2013 al 30 de marzo de 2018	
FACTORES BASE PARA LIQUIDACION			
Periodo 2016:		Días Base Liquidación	
Salario Base	965.000	Cesantías del 01 enero 2018 al 07 abril de 2018	96 días
Auxilio de transporte	88.211	Intereses del 01 enero 2018 al 07 abril de 2018	96 días
Promedio comisiones x ventas	0	Prima de Servicio del 01 enero 2018 al 07 abril de 2018	96 días
	1.053.211	Vacaciones de 01 enero 2014 al 31 marzo de 2018	1.530 días
Cesantías	1.053.211,00 x 96 / 360	\$ 280.856	
Intereses sobre las Cesantías	280.856 x 3,2%	\$ 2.779	
Prima	\$ 1.053.211 x 96 días / 360	\$ 280.856	
Vacaciones	\$ 965.000 x 1.530 días / 720	\$ 2.050.625	
Indemnización		Anotaciones	
Año 01 / 01 Enero 2013 a 31 Diciembre 2013	965.000,00	Contrato inicial 01 enero 2013 a término indefinido.	
Año 02 / 01 Enero 2014 a 31 Diciembre 2014	643.333,33		
Año 03 / 01 Enero 2015 a 31 Diciembre 2015	643.333,33		
Año 04 / 01 Enero 2016 a 31 Diciembre 2016	643.333,33		
Año 05 / 01 Enero 2017 a 31 Diciembre 2017	643.333,33		
Proporcional 01 Enero 2018 a 30 Marzo 2018	160.833,33		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 3.699.167	SUBTOTAL	6.314.283
Descuentos		Concepto	
	Valor	Valor	
	\$ 0	SALUD 4%	
	\$ 0	PENSION 4%	
TOTAL	\$ 0	NETO A PAGAR	
		\$6.314.283	
Elaboró:			
Declaro que recibo a entera satisfacción el valor de la presente Liquidación y que la empresa KAWAKI S.A.S. se encuentra a PAZ Y SALVO por pago salarios y prestaciones sociales.			

CONSTITÚYASE El despacho en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

La señora Janet Ortiz Rojas solicita que se declare que entre Kawaki S.A.S., hoy en liquidación y ella, existió un contrato de trabajo del 1º de enero de 2012 al 30 de marzo de 2018, el cual terminó sin justa causa por parte del empleador.

En consecuencia, pretende el pago de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social por el interregno de 9 meses y la indemnización moratoria a que haya lugar.

HECHOS:

Se afirma en la demanda que entre las partes se suscribió un contrato de trabajo a término fijo, desempeñando la actora las labores de tesorero en la sucursal de venta de motos de la demandada en Girardot, devengando como ultimo salario el de \$965.000.

Señala que su horario de trabajo lo fue de lunes a viernes de 8 de la mañana a 6 de la tarde y los sábados de 8 de la mañana a 1 pm, siendo terminado su contrato de trabajo sin justa causa alguna, el 30 de marzo de 2018.

Considera que el despido es ineficaz, por cuanto no existió aviso alguno para la terminación.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dicha época del Decreto 806 de 2020, la secretaría del despacho procedió a notificar a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, siendo efectivamente recibido.

En providencia del 13 de junio de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del CPT, decisión que fue notificada por estado virtual No. 41.

La secretaría del despacho procedió a remitir recordatorio de la audiencia por correo electrónico, siendo recibido en kawakisaibague@hotmail.com.

En el día de hoy, la parte demandada no se presentó a contestar la demanda.

A continuación, se dio inicio AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, sin que prosperara la primera etapa y una vez culminada la misma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas. Una vez cerrado el debate, se procede a resolver de fondo el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre Janet Ortiz Rojas y Kawaki S.A.S. en liquidación existió un verdadero contrato de trabajo.

Solo una vez establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se establecerá si a la demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas.

2. DESARROLLO PROBLEMA JURÍDICO

2.1. Existencia contrato de trabajo

De acuerdo a los arts. 22 y siguientes del CST, contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración; el cual puede ser verbal o escrito, sin formalidad especial alguna y con duración por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Así mismo, el art. 46 del CST establece que el contrato de trabajo a termino fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a 3 años.

Esta misma normatividad dispone que si antes de la fecha de vencimiento del termino estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a 30 días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y asi sucesivamente.

Descendiendo a la documental obrante se encuentra a folios 5-6 del PDF01, contrato de trabajo escrito a término fijo pactado entre las partes, cuya duración lo era del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, es decir por el termino de 1 año, con el fin de desempeñar el cargo de cajera.

Igualmente se encuentran planillas de seguridad social de la demanda bajo la razón social como empleador de Kawaki S.A.S. para los periodos enero de 2017 a abril de 2018, con novedad de retiro 2 de abril de 2018 Fls. 11-26 PDF01.

A folio 7 del PDF01 obra liquidación de prestaciones sociales, no obstante la misma no contiene ninguna firma por parte del empleador.

Conforme con lo anterior, se declara la existencia de un contrato de trabajo escrito a término fijo entre Janet Ortiz Rojas y Kawaki S.A.S. hoy en liquidación, cuyos extremos temporales fueron 1° de enero de 2012 y 30 de marzo de 2018.

CONDENAS

- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Manifiesta la demandante en su demanda que sin mediar justa causa fue despedida el 30 de marzo de 2018, no habiéndose remitido preaviso alguno ni se le canceló la indemnización por el tiempo faltante, por cuanto le fue liquidada la indemnización como si se tratara de un contrato de trabajo a término indefinido.

En efecto, de acuerdo a la liquidación obrante a folio 7 del PDF01, a la demandante se le reconoció una indemnización por terminación unilateral del contrato como si se tratara de una vinculación a término indefinido, reconociéndosele la suma de \$3.699.167.

No obstante, y de acuerdo a la documental obrante, el contrato escrito fue pactado por el término de 1 año, por lo que al haber finalizado el mismo el 30 de marzo de 2018, el valor de la correspondiente indemnización debía ser por el valor de los salarios restantes hasta completar el plazo pactado, tal como lo establece el inciso tercero del art. 64 del CST.

La anterior indemnización corresponde a los salarios de abril a diciembre de 2018: \$8.685.000 - \$3.699.167 (pagado en la liquidación) = **\$4.985.833**

- CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMAS DE SERVICIOS Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR EL TÉRMINO DE 9 MESES

Se denegará por cuanto la demandante no indica el interregno temporal de estas pretensiones, así como se advierte el pago de las prestaciones sociales de los últimos 3 meses laborados y pagos a seguridad social entre enero de 2017 y abril de 2018.

- INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST

Conforme a la norma citada, si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, debe pagar como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, situación que NO aconteció en el presente caso, por cuanto, la diferencia monetaria adeudada lo fue por concepto de indemnización por despido y no salarial ni prestacional.

Por lo expuesto, se absolverá a Kawaki S.A.S. en liquidación de esta pretensión.

- COSTAS

En acatamiento de lo establecido en artículo 19 numeral 1º de la Ley 1395 de 2010, se condenará a la parte demandada a pagar costas en derecho en la suma de 350.000,00, suma que se encuentra dentro de los parámetros del PSAA16-10554 " En única instancia: a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido ", teniendo en cuenta que no hubo oposición a la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar que entre Janet Ortiz Rojas y Kawaki S.A.S. hoy en liquidación, existió un contrato de trabajo escrito a término fijo cuyos extremos temporales fueron 1° de enero de 2012 y 30 de marzo de 2018, conforme con lo expuesto.
2. CONDENAR a Kawaki S.A.S. hoy en liquidación a pagar a la señora Janet Ortiz Rojas, las siguientes sumas de dinero:

\$4.985.833 por concepto de diferencia en la liquidación de la indemnización por terminación del contrato de trabajo a término fijo.

3. ABSOLVER a Kawaki S.A.S. hoy en liquidación, de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.
4. CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en esta actuación, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Juez,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac78d9536ed12431efe7bb2df8acae83ce7fba4104fc76edecfcf8d3d7e802**

Documento generado en 29/06/2022 10:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>